

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 SEP 2020 de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00573-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de la señora **OLGA LUCIA FERNANDEZ BARRERA** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de veinticinco millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta pesos con noventa y nueve centavos m/cte (**\$25.999.740.99**), por concepto de capital, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución (fl. 2 cd 1).

b). Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal **a**, liquidados desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

c.) Por la suma de un millón seiscientos cincuenta mil novecientos sesenta y nueve pesos con treinta y dos centavos m/cte. (**\$1.650.969.32**), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré allegado.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2).

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez